



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Lunes 9 de abril

Número 82

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Higiene y sanidad pecuaria

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie ovina y caprina, existente en el término municipal de Oña, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca de don Aureliano García Real, señalándose como zona infecta el paraje de Peña Cobacha, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación preventiva obligatoria en el censo ovino.

Burgos, 22 de marzo de 1979.—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

Providencias Judiciales

BURGOS

Don Román García Maqueda, Oficial de la Admón. de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio de desahucio que se hará mención, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio de desahucio, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, representado por la Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde y representado por la Letrado doña Purificación Carballeira Bao; y de otra, como demandado, don Ramiro García Eguía, mayor de edad, soltero, labrador, de Cerezo de Río Tirón, declarado en rebeldía, sobre desahucio de finca rústica.

Resultando:

Considerando:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la finca rústica objeto de autos, descri-

ta en el hecho primero de la demanda, condenando al demandado, don Ramiro García Eguía, a estar y pasar por tal declaración, y a que desaloje y deje a la libre disposición del demandante, referida finca, dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, e imponiendo al demandado el pago de las costas procesales causadas. Dada su rebeldía, notifíquesele esta sentencia personalmente si así lo solicita la parte demandante, dentro del término de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José María Azpeurrutia. — Rubricado».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe. — R. García Maqueda. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al demandado en rebeldía, don Ramiro García Eguía, hoy en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Román García Maqueda. — V.º B.º El Magistrado-Juez, (ilegible).

1544.—2.050,00

D. José Santamaría Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos de mayor cuantía número 56 de 1978, seguidos en este Juzgado a instancia de don Adelino de Sousa y esposa doña María Adelaida Da Costa, contra don Antonio Casar Herrero y otros, reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 17 de marzo de 1979.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Miñambres Flórez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandantes, don Adelino de Sousa y esposa doña María Adelaida Da Costa, mayores de edad, de nacionalidad portuguesa y residentes en Metz (Francia), representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón y dirigidos por el Letrado don Enrique Marín Palacios, y de otra, y como demandados, Continental Auto S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y dirigida por el Letrado don Fernando Pascual Bravo, y don Antonio Casar Herrero, mayor de edad y vecino de Alceda (Santander), y la Compañía de Seguros «Ausurancos Generales de France», con domicilio en Madrid, estos dos últimos en situación de rebeldía procesal; y

Fallo: Que, estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Adelino de Sousa y su esposa doña María Adelaida da Costa, contra la empresa Continental Auto, S. A., representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y don Antonio Casar Herrero y la Compañía «Ausurancos Generales de France», en situación de rebeldía declarada, debo de condenar y condeno a los demandados a que directa y solidariamente abonen a los actores la cantidad de 405.550 pesetas, sin hacer expresa condena en costas.—Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la actora solicite su notificación personal

dentro del plazo de tercero día.—Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Miñambres Flórez.—Firmado y rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

En su virtud, y para que tenga lugar la notificación de la sentencia dictada a los demandados en rebeldía, mediante su inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 24 de marzo de 1979.—El Secretario, José Santamarta Sanz.

1452.—2.270,00

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 5/78, se sigue expediente gubernativo, contra don Gregorio Bárcena Serrano, para exacción de multa impuesta al mismo por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por infracciones a la legislación vigente, con relación a la Cafetería Gregorio, de esta capital, y por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y término de ocho días, con reducción del 25 por 100 de su avalúo, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de referido don Gregorio Bárcena Serrano.

1.º—Una cafetera marca «Gaggia», de tres brazos, número 132256, potencia 3.750, instalada en la Cafetería Gregorio, sita en Avda Reyes Católicos, 38. Valorada en pesetas 30.000.

2.º—Un tocadiscos, marca «Len», con equipo de voces y sonido; compuesto de 11 salidas de micros, y cuatro pantallas altavoces, instalado en la misma Cafetería Gregorio. Valorado en 200.000 pesetas.

Condiciones

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 24 de abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana, y se previene a los licitadores:

Que dichos bienes salen a esta segunda subasta con una reducción del 25 por 100 del tipo de tasación que antes se indica.

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta.

Que podrán hacerse las pujas en calidad de ceder el remate a un tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Dado en Burgos, a 29 de marzo de 1979.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

1527.—1.670,00

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo núm. 172/78, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Ilmo. señor don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. uno de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Caja de Ahorros del Circulo Católico de obreros de Burgos, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández, contra doña María Isabel Villanueva Trespaderne, mayor de edad, soltera, empleada y don Juan Villanueva Losúa, mayor de edad, casado, labrador y vecinos ambos de Briviesca (Burgos), declarado en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de doña María Isabel Villanueva Trespaderne y don Juan Villanueva Losúa, hasta hacer pago a la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros de Burgos, de la cantidad de doscientas cincuenta

mil pesetas de principal, sesenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y cinco, con sesenta y siete pesetas, por los intereses devengados al 30 de mayo del pasado año 1978, intereses legales desde la fecha de protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así, por esta mi sentencia, que, de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Burgos, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve.— El Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (ilegible).

1528.—1.725,00

Cédula de segundo emplazamiento

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de mayor cuantía núm. 34/79, seguidos a instancia de doña Margarita Durán Sacristán y otros, representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra otros, y contra las «personas desconocidas e inciertas que pudieran ser herederas de don Abdeslam Kamlich», cuyas demás circunstancias personales se ignoran y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Foyer Aftam, 45.100 de St. Jean Le Blanc (Francia), sobre reclamación de cantidad, ha acordado se emplace, por segunda vez, a referidos demandados, para que dentro del improrrogable término de cinco días siguientes a la publicación de la presente, comparezcan en los autos, personándose en legal forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma, por segunda vez, a los demandados dichos «personas desconocidas e inciertas que pudieran ser herederas de don Abdeslam Kamlich», expido y firmo la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a veintiséis de marzo

de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).
1529.—1.075,00

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.225/78, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito núm. 2 de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Anasio Collado Alonso, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Huérmeces; como denunciado Dwight W. Hodgkin, del que se desconocen más datos personales, de nacionalidad norteamericana, actualmente en ignorado paradero y como responsable civil la empresa Federal Electric Internacional, representada por Clifton Jerome Williams, de 44 años, vecino de Madrid, y...»

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Dwight W. Hodgkin, de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Mariano Vázquez. Rubricado».

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, ante mí, el Secretario, de que doy fe. — Firmado: Licinio Vaquero. — Rubricado».

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Dwight W. Hodgkin, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 158/79, sobre imprudencia con resultado de muerte de Juan Miguel Gregorio Caballero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 158/79, resultando perjudicado Juan Gregorio Seal y todos los herederos legítimos del fallecido Juan Miguel Gregorio Caballero, y como denunciado, Ramón Quitián Pérez, mayor de edad, casado, electricista, con domicilio en Alcorcón (Madrid), y como responsable civil subsidiario, Suministros Proyectos e Instalaciones, S. A., con domicilio en Héroes del 10 de Agosto, núm. 11, de Madrid, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Quitián Pérez, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de muerte, prevista y penada en el art. 586-3.º a la pena de 1.100 pesetas de multa, reprensión privada, abono de las costas procesales y que indemnice a los legítimos herederos del fallecido Juan Miguel Gregorio Caballero, en la cantidad de un millón cincuenta y nueve mil cuatrocientas noventa y seis pesetas, declarando responsable civil subsidiario a la empresa Suministros, Proyectos e Instalaciones, S. A. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (ilegible). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto a los posibles herederos legítimos del fallecido Juan Miguel Gregorio Caballero, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Burgos, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

El Ilmo. señor don José Miñambres Flórez, Magistrado-Juez de Instrucción núm. tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias núm. 111 de 1978, por quebrantamiento de condena, contra José Antonio Blanco Peña, nacido en Valmaseda (Vizcaya), en 10-3-40, soltero, panadero, hijo de Benito y Encarnación, acordó dejar sin efecto la requisitoria que fue publicada en ese «Boletín Oficial» de la provincia, el día 24-1-79.

En su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, dejen sin efecto las gestiones que practican para la detención de dicho sujeto que ha sido habido.

Dado en Burgos, a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Miñambres Flórez. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 1.775/78, seguido en este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, sobre esta, contra Roger Moura, de 36 años, del que no consta sus demás datos personales y con domicilio último en Marsella (Francia), en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada, por término de tres días, y por un importe total de 4.889 pesetas, con inclusión de la indemnización, transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado se le requiere para su pago por la vía de apremio, asimismo se le requiere a fin de que cumpla la pena de 30 días de arresto menor a que también fue condenado.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 30 de marzo de 1979.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de notificación

D. Licinio Pedro Vaquero Molaguerro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 1.955/78, sobre imprudencia con daños, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 15 de febrero de 1979.—El Sr. D. Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito número 2 de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como perjudicados: Juan Miguel Sáiz Montejo, de 26 años, soltero, tornero, industrial, vecino de Muriedas (Santander); como denunciados: Pedro Miguel Chicote Maestro, de 24 años, soltero, industrial, vecino de Burgos, San Isidro, número 2, asimismo como denunciado Alberto Palomares Fernández, de 19 años, soltero, estudiante, vecino de Burgos, Avda del Vena, número 7, y como responsable civil subsidiario Alberto Palomares Rubio, de 57 años, casado, Agente Comercial, vecino de Burgos, Avenida del Vena, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Alberto Palomares Fernández y Pedro Chicote Maestro, de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Mariano Vázquez.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al perjudicado Juan Miguel Sáiz Montejo que tuvo su último domicilio en la localidad de Muriedas (Santander), y en la actualidad se halla en ignorado paradero, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente en la ciudad de Burgos, a 23 de marzo de 1979.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 2128/78, seguido ante este Juzgado de Distrito número dos de Burgos, se

guido por imprudencia simple con daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 20 de marzo de 1979.—El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado número dos de la misma habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por imprudencia simple con daños, contra José Santos Muñoz Córdoba, de 24 años, vecino de Stochach 1 (D) Carteustr 8, Alemania, actualmente en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y como denunciante Manuel Terán Arnáiz, de 25 años, soltero, conductor, vecino de Burgos, y perjudicado, Santiago Velasco García, de 42 años, casado, conductor, vecino de Burgos, Avda. del Cid, 72, y

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños al denunciado José Muñoz Córdoba, a la pena de 1.100 pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Santiago Velasco García, en 32.652 pesetas, por los daños.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Mariano Vázquez.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha, doy fe.—Firmado: Licinio Vaquero.—Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a José Muñoz Córdoba, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el Boletín Oficial, expido la presente en Burgos, a 21 de marzo de 1979.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

ARANDA DE DUERO

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas núm. 478 de 1978, seguido contra Fernando José da Costa, sobre daños, se ha practicado tasación de costas que alcanza la cifra de sesenta mil ochocientas cuarenta y siete pesetas (60.847), incluida multa, y por la presente se requiere al condenado al pago Fernando José da Cos-

ta, a fin de que en el término de cinco días, satisfaga la cantidad expresada, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de requerimiento y notificación en forma al condenado mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 496 de 1978, seguido contra Agustín Mendoza Savalas, sobre lesiones y daños, se ha practicado tasación de costas, que alcanza la cifra de noventa y tres mil quinientas setenta y siete pesetas (93.577), incluida multa, y por la presente se requiere al condenado al pago Agustín Mendoza Savalas, a fin de que en el término de cinco días, satisfaga la cantidad expresada, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 515 de 1978, seguido contra Mohamed Ahmed Miamul, sobre daños, se ha practicado tasación de costas que alcanza la cifra de quince mil sesenta pesetas (15.060), incluida multa, y por la presente se requiere al condenado al pago Mohamed Ahmed Maimul, a fin de que en el término de cinco días, satisfaga la cantidad expresada, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don Federico Rodríguez Mira, en los autos número 1.762/78, seguidos ante esta Magistratura, por doña Aurora Izquierdo Antigüedad, contra la empresa «Acuario», D. Juan Roger Torres, sobre incidencia de readmisión por despido promovido por la actora, ha sido señalado el día 19 de abril y hora de las 11,30 de su mañana, para la celebración del acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado D. Juan Roger Torres «Acuario», para dichos actos cuyo último domicilio lo tuvo en Santa Cruz, número 27 de esta ciudad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, a 22 de marzo de 1979.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de notificación

En autos 1233-1236/78, seguidos por José Alberto Aparicio Isar y otros, contra «El Pozo de la Cultura, S. A.», y otros, sobre salarios, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, con fecha 21 de diciembre de 1979, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.— Núm. 161.—En Burgos, a 21 de diciembre de 1978.—El Ilmo. Sr. D. Federico Rodríguez Mira Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandantes, don José Alberto Aparicio Isar, doña Natividad Cazorla Sarabia, don Enrique Carmelo Ausín Gómez y don Francisco-Javier Villanueva Arnáiz, y de otra y como demandada «El Pozo de la Cultura», contra don José Talavera Molina, contra don

Miguel Soler Pons, contra don Mario Artigas Rey y contra Mario Cortés Viscarri, en reclamación de salarios, los actores todos por sí y dirigidos por el Letrado D. Elías Gutiérrez González, la parte demandada don Mario Cortés Viscarri, representado por el Letrado don José Manuel Alonso Durán, no comparecen el resto de los demandados pese a estar citados en legal forma.

Fallo.—Que estimando la excepción de falta de personalidad del demandado Mario Cortés Viscarri, y sin entrar a conocer del fondo del asunto respecto de dicho demandado, debo absolver a aquél, de la demanda formulada contra el mismo, en reclamación de salarios por José Alberto Aparicio Isar, María Natividad Cazorla Sarabia, Enrique Carmelo Ausín Gómez, Francisco Javier Villanueva Arnáiz. Que estimando la demanda formulada por dichos actores, en base a la misma reclamación, contra los demandados. La empresa «Pozo de la Cultura», José Talavera Molina, Miguel Soler Ponz y María Artigas Rey, debo condenar a éstos a satisfacer a los demandantes las siguientes cantidades: a D. José Alberto Aparicio Isar, 166.606 pesetas; a D.^a Natividad Cazorla Sarabia, 40.000 pesetas; a D. Enrique Carmelo Ausín Gómez, 62.800 pesetas; a D. Francisco Javier Villanueva Arnáiz, 25.200 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponerse recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena, más el 20 por 100 de la misma, en el Banco de España, así como construir el depósito especial de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros del Círculo Católico de esta capital, cuenta número 1020/4, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Federico Rodríguez Mira.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Mario Artigas Rey, cuyo último domicilio era en Barcelona, 23, Plaza Fernando Lesseps, 33 esc. C-2.º, 1.ª, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 23 de marzo de 1979.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de citación

En virtud de acta dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don Federico Rodríguez Mira, en los autos núm. 62-63/79, seguidos ante esta Magistratura por don José-Luis González Hernantes y otro, contra Bodegas Santander (D. José-Luis Sánchez González y D. José L. Martín Garay), sobre salarios, ha sido señalado el día dieciséis de mayo y hora de las once de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma al coemandado don José L. Martín Garay, para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, previniéndole que de no comparecer se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle General Cabrera, 14, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

La Junta Vecinal de Robredo Temiño (Burgos), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de la citada localidad al cauce del río Ríoseras, en término municipal de Robredo Temiño (Burgos).

Nota-anuncio

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 5 m. por 4,60 m. de lado y una profundidad de 3,25 m., medidas útiles, dividida en dos compartimentos por un tabique central.

Adosada a la fosa se proyecta una cámara de descarga automática de 3 m. por 5 m. de lado y una profundidad de 1,85 m.

Las aguas procedentes de la cámara de descarga automática se conducen a un lecho aeróbico de 9,60 m. por 5,70 m. de lado y una profundidad de 1,35 m., dotado de una capa filtrante de 1 m. de espesor. A la salida del lecho aeróbico se proyecta una arqueta de toma de muestra de 1,50 m. por 1,10 m. de lado.

A la entrada de la fosa se proyecta una arqueta arenoso de 3 m. por 1,40 m. de lado y una profundidad de 0,85 m.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Ríoseras en término municipal de Robredo Temiño (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las Oficinas del citado organismo, durante el mismo periodo de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 21 de marzo de 1979.
El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1461.—1.785,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Asunto: Concesión administrativa de aguas públicas a derivar del río Ayuda, con destino a riegos,

término municipal de Condado de Treviño (Burgos).

Con fecha de hoy esta Comisaría de Aguas ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Félix Aberásturi Quintana, que acogidos al Decreto 3290/1974 de 25 de octubre, solicita la concesión de 1,54 litros por segundo de aguas derivadas del río Ayuda, en término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino al riego de la finca número 15 del Plano General de Concentración Parcelaria, en la zona de Treviño, de 2,6060 hectáreas y de la número 4 de la zona catastral de Treviño, en una extensión de 0,1200 Has.

Considerando: Que no se han presentado reclamaciones, que es favorable el informe de la División de Aprovechamientos Hidráulicos, que a su vez recoge el resto de los informes emitidos y que el peticionario ha manifestado su conformidad con el ofrecimiento de condiciones que se le hizo.

Esta Comisaría de Aguas con esta fecha, ha resuelto otorgar a don Félix Aberásturi Quintana, que puede otorgarse la concesión de 1,50 litros por segundo de aguas derivadas por elevación del río Ayuda, en término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino al riego de la finca número 15 del Plano de Concentración Parcelaria de la Zona de Treviño, con una extensión de 2,6060 hectáreas, pudiendo hacer esta derivación con caudales mayores y jornadas restringidas equivalentes de acuerdo con la capacidad del equipo de elevación y sin que pueda derivarse un volumen superior a los 4.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, de acuerdo con las condiciones generales que se adjuntan, excepto la número 11 que no es de aplicación, más las particulares que a continuación se especifican.

Condiciones particulares

1.ª—Las obras e instalaciones se ajustarán en líneas generales a las indicadas en la documentación y croquis aportados al expediente. La Comisaría de Aguas del Ebro, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.^a—Si la construcción del embalse regulador del río Ayuda, cuyo estudio fue autorizado por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 31 de diciembre de 1957, afectara a la finca que se riega con este aprovechamiento, la presente concesión caducará automáticamente sin que el concesionario tenga derecho a ninguna clase de indemnización por las instalaciones de riego, mejoras obtenidas en la finca con las aguas del aprovechamiento, ni por la propia concesión.

Condiciones generales

1.^a—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico para limitar el caudal al concedido.

2.^a—Igualmente se reserva el derecho de fijar el período de utilización de las instalaciones elevadoras o bien el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adaptarlas al caudal continuo concedido, si las circunstancias lo aconsejasen para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

3.^a—La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en su disponibilidad de los circulantes en cada momento por el cauce después de atender los aprovechamientos existentes que sean preferentes.

4.^a—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan en este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir a sus expensas los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso el cumplimiento de esta obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

5.^a—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas

del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.^a—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión venta o permuta.

7.^a—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a—La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

10.^a—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.^a—El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.^a—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento; sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

En caso de que los terrenos regados con este aprovechamiento quedasen algún día dominados por un canal de riego construido por el Estado, quedará caducada la presente concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

14.^a—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

15.^a—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

16.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en dichas disposiciones.

Oportunamente se le dará cuenta del número de inscripción de esta concesión en el libro registro de aprovechamientos de aguas públicas.

Al mismo tiempo se le advierte de la obligación de presentar este documento, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación de esta resolución, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda correspondiente, para el abono o exención, en su caso del citado impuesto o de cualquier otro que pudiera corresponder.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Se acompaña duplicado de la presente comunicación para que, una vez firmado el «Recibí», sea devuelto a esta Comisaría de Aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento en este Boletín Oficial de la provincia.

Zaragoza, 7 de marzo de 1979.—
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
1473.—6.350,00

Nota - Anuncio

La Junta Vecinal de Quintanilla del Monte en Rioja (Burgos), ha solicitado autorización para el vertido al río Avaloria o Redecilla de las aguas residuales procedentes del saneamiento de la localidad.

Está prevista la construcción de una fosa séptica de dos cámaras seguida de filtro de grava de acuerdo con el estudio unido al expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Quintanilla del Monte en Rioja (Burgos), durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto estarán el expediente y estudio de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro, General Mola, 28, Zaragoza, en horas hábiles de Oficina, durante el plazo indicado.

Zaragoza, 15 de marzo de 1979.—
El Comisario Jefe, J. I. Bodega.
1554.—910,00

Ayuntamiento de Pineda Trasmonte

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1978, quedan

expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En esta plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pineda Trasmonte, 2 de abril de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid y Barrios, Castil de Lencas, Villayerno Morquillas, Santa María del Campo, Cardenajimeno, Cubillo del Campo y Hoyales de Roa.

Junta Administrativa de Villacián de Losa

Para general conocimiento, se hace público que esta Junta Administrativa, ha tomado acuerdo de instruir expediente para proceder si así lo autoriza el Ministerio del Interior, a la enajenación en pública subasta, de la siguiente finca:

Casa en el centro del pueblo, compuesta de planta baja, piso y desván, con una superficie de 7 por 8 m. cuadrados, en estado ruinoso, linda norte y oeste, camino; sur y este, terreno concejil.

Cuántas personas naturales o jurídicas se encuentren interesadas, pueden efectuar las alegaciones que estimen procedentes, ante esta Junta Administrativa, sobre la proyectada petición de autorización para enajenar en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villacián de Losa, 25 de marzo de 1979.— El Presidente, Ezequiel Mardones.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Por el presente se deja sin efecto el anuncio de los modelos de proposiciones publicados en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia número 73 de fecha 29 de marzo último.

Castrillo del Val, 4 de abril de 1979.—El Alcalde, (ilegible).
1619.—220,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Extravío libreta núm. 194, Oficina de Miranda Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío libreta número 27.703, Oficina de Briviesca.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío plazo bianual núm. 34, Oficina de Sotresgudo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío plazo anual número 472.020, Oficina de Burgos.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

1560.—400,00

Extravío libreta número 16.166, Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío libreta número 32.395, Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío libreta número 2.050, Oficina Quintanar de la Sierra.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío libreta número 585, Oficina Santa Catalina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío libreta número 14.171, Oficina de Belorado.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío plazo bianual núm. 176, Oficina de Villadiego.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío plazo fijo número 1.506, Oficina de Castrojeriz.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

1480.—700,00